

Sague In tante

pleura brachialis

Penello secondo

Genitoria quinz

de Burio Emil

Setec. Saintyoud

SELI. O. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN
TRES.

Die decimo octavo mensis May anno à na
1700. CCXXII. in opido de Marque

At D. CCXXV. in opido de Marque

Codem die et Epco. qui ~~Venerabilis~~ ^{Reverendissimus} ~~Alguacil~~ ^{Alguacil} ~~Paderno~~ ^{Paderno} Inaguin
 Sebastian, Martinus Sebastian y Domingo Naranxo menor.

Labrados en Azim de este Lugar de Nauique del Arzobispado de la Ciudad de Atlix. En atencion a que la Iglesia parroquial de este dho Lugar que actualmente se esta reedificando se halla en estado de conclusion quedando la torre de ella al primer Cuerpo deacando proseguir esta con la mayor brevedad que en el remanente de la dha Iglesia y torre se ejecuten a toda satisfacion y tanto de nuestro buen grado y cierta conciencia Certificamos V. S. Juron de man comun Simul et insolidum prometemos y nos obligamos a dar y pagar ala Persona o Personas que el dho Lugar desinare para la prosecucion de las referidas fabricas o al depositario que fuere de ellas trescientas fanegas de trigo comun bueno limpio y de Rebo medida de este dho Lugar en quatro plazos pagas iguales que el primero sea el dia de San Atlix el 2 de Septiembre de este presente año y los tres restantes en el mismo dia delos tres años siguientes si quientes que cumplan el referido dia de San Atlix, quel de Septiembre del año siguiente de mil seiscientos veinte y cinco Con pacto y Condicion y no sin ella que el Atlixas que sea de hazer y proseguir la referida torre y su Capitulacion de ella haia de ser a voluntad del Diputado que es y por tiempo sea de esta Sesma del Rio Atlix y de no ser lo contrario o en su caso de la mayor parte, y con esta limitacion prometemos encada uno delos dho quatro plazos dar y pagar ala dha Persona fabricadora o depositario las setenta y cinco fanegas de trigo comun bueno limpio y de Rebo medida de este dho Lugar que es la quarta parte de las dhas trescientas fanegas de trigo. Y a los dho

gamos nuevas Personas, y fines muebles y fijos, habido
y por saber de los quales los muebles V. L. Los
señor V. Queremos Seda especial V. L. que para
don En dho Plaza, y qualquiera de ellos cum
plida la Condicion, y limitacion expresada no
habiendo Satisfecho, y pagado la mencionada
Cantidad, o la que corresponde a cada uno de los
dho Plaza que fecha o no fecha V. L. y Regla
da con Cláusulas de ~~Domini~~ Preca
rio Continuo aprehension execution em
bargo embargo y sequestro V. L.
Renunciamos V. L. y no sumetemos a la
Jurisdiccion de qualquiera Juez, y
Jurisdiccion de su Magestad y especial V. L.
Laxo V. L.

~~Don~~ D. Bernardo Calvo Jurista habitante en el Lugar de
Don Domingo Calvo Residente en el
Caire

Yo Matias Sebastian Orogola sobre dicho
Yo Juachin Sebastian Orogola Lo dho
Yo Miguel Valero Orogola sobre dicho

Domingo Calvo Si testigo de lo dho ofrmo por Domingo Navarro
otorgante que dho notario escribi

Dr. Bernardo Calvo testigo de lo sobre dicho y firmo por Domini
go Navarro ^{otorgante} que dho no habia escribir
Meno no hay que Bannar segun dho

Merced con